

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Consecuencia precisa del Real decreto de 5 de Agosto último, estableciendo una Seccion Central en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, debia ser la formacion de un reglamento que determinase las obligaciones y facultades de estas dependencias por una parte, y que regularizase por otra la forma de practicar las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, reformado con esta fecha.

Redactado ese reglamento con el cuidado y reflexion que exigen asuntos de tan vital interés, fué sometido á examen del Consejo de Estado en pleno, y este alto Cuerpo le ha encontrado tan útil como necesario para el importante objeto á que se refiere.

De acuerdo, pues, tambien con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someterle á la aprobacion de V. M. con el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1878.—
Señor: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, en vista del

dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento orgánico de las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística, de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del de amillaramientos reformado.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO ORGÁNICO

y expresivo de las obligaciones y facultades de la seccion central y comisiones provinciales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por real decreto fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística.

Artículo 1.º La Seccion Central de Estadística, creada en la Direccion general de contribuciones, formando parte integrante de la planta reglamentaria de esta oficina, funcionará como otra de las Secciones allí establecidas, segun su reglamento interior y á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 2.º Tendrá esta Seccion á su inmediato cargo y por medio de los diferentes Negociados de que se componga el despacho de todos los servicios que á la Direccion corresponden con arreglo al reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado, y á las demás disposiciones que en adelante se dicten para llevar á efecto los trabajos que prescribe este reglamento.

Art. 3.º Los peritos facultativos asignados á la planta de la Seccion Central de Estadística evacuarán los informes que el Director general de Contribuciones los pida sobre toda clase de expedientes relacionados con su respectiva facultad; practicarán las evaluaciones y

comprobaciones sobre el terreno que en Madrid y otros puntos se les designe, y entenderán en todos los demás asuntos propios del ejercicio de su profesion que el mismo Director les encomiende.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística, además de las obligaciones y facultades que las corresponden por el presente reglamento, tendrán á su cargo todos los servicios atribuidos á las Administraciones económicas por el de 19 de Setiembre de 1876 reformado, excepto los siguientes: primero, el informe definitivo á las juntas provinciales sobre las cartillas de evaluacion; segundo, la apelacion ó recurso de alzada, en su caso, contra la aprobacion de las cartillas por las mismas Juntas; tercero, la aprobacion definitiva de los amillaramientos; cuarto, la propuesta sobre imposicion de multas y correccion judicial.

Art. 5.º Sin perjuicio de las relaciones oficiales en que constantemente deben estar las Comisiones de Estadística con las Administraciones económicas, se entenderán aquellas directa y todo lo frecuentemente que las necesidades del servicio lo exijan con la Direccion general de Contribuciones.

Art. 6.º Sostendrán tambien correspondencia directa y frecuente en todo lo relativo al servicio de su instituto con las Autoridades de las respectivas provincias, con las Juntas provinciales, regionales y municipales, Ayuntamientos y contribuyentes.

Art. 7.º Los servicios de las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las capitales se considerarán absolutamente independientes de los atribuidos á las Comisiones especiales de Estadística de las provincias, toda vez que aquellas vienen ejerciendo funciones análogas á las de los Ayuntamientos y Juntas periciales; y en adelante ejercerán, como las Juntas municipales, las que determina el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado; y estas, ó sea las Comisiones de Estadística, han de entender en los servicios generales de la provincia, incluso los pertenecientes á las Comisiones de evaluacion de las capitales.

Art. 8.º Los Jefes de Estadística cuidarán de que el servicio de sus res-

pectivas oficinas se practique con el mayor orden, acierto y actividad, proponiendo á la Direccion general de Contribuciones las recompensas á que se hagan acreedores los empleados administrativos y peritos facultativos que se distingan de un modo notable por su inteligencia y laboriosidad en los trabajos de su respectivo cargo.

Art. 9.º Asimismo quedan facultados para suspender de empleo y sueldo temporalmente á los empleados y peritos que por falta de aptitud, negligencia ú otras perjudiquen ó entorpezcan la marcha regular de los servicios, dando conocimiento á la Direccion del ramo tan pronto como adopten dichas determinaciones, y proponiendo en su caso la separacion de aquellos, con exposicion de las causas que lo motiven, previa la instruccion del oportuno expediente gubernativo.

Art. 10. Las Comisiones especiales de Estadística serán tambien en las capitales de provincia las de comprobacion sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, y el centro de direccion y vigilancia de las que se establezcan en los respectivos pueblos ó distritos municipales cuando la Direccion general de Contribuciones lo crea conveniente.

Art. 11. Se consideran como comprobaciones sobre el terreno los actos siguientes: primero, el reconocimiento por el perito agrónomo del término municipal de un pueblo y estudio de sus diferentes clases de riqueza y cultivos ordinarios; segundo, la rectificacion por el mismo en todo ó en parte de las propuestas de tipos medios y de las cartillas evaluatorias formadas respectivamente por las Juntas municipales y regionales; tercero, la medicion de la extension superficial de una finca rústica, designacion de la clase de cultivo y sus calidades; cuarto, el reconocimiento por el Arquitecto ó Maestro de obras de un edificio, la designacion de su extension superficial, número de pisos y habitaciones, y su valor en venta y renta; quinto, el reconocimiento, y recuento por el perito ó investigador de ganadería de cabezas de cada clase de un ganadero; sexto, la evaluacion alzada por masas de cultivos en la riqueza rústica

de un pueblo, la de sus fincas urbanas y la de su ganadería.

CAPÍTULO II.

De las comprobaciones generales sobre el terreno.

Art. 12. Los primeros trabajos de comprobación sobre el terreno que han de practicar los peritos de la riqueza rústica serán los de examen y rectificación en su caso de las propuestas de tipos medio y cartillas evaluatorias que formen las Juntas municipales y regionales.

Art. 13. Recibidos por el perito los antedichos documentos y todos los demás datos que la Comisión especial de Estadística deba entregarle referentes a este asunto, pasará a la localidad y reconocerá su término jurisdiccional por todas partes y con la detención necesaria a fin de enterarse y formar juicio perfecto de la calidad de los terrenos y arbolados, clase y sistema de todos los cultivos y rendimientos que hayan de fijarse a cada unidad de las que deban figurar en la cartilla.

Art. 14. En esta inspección será acompañado el perito de dos ó tres vecinos, que podrán ser un individuo del Ayuntamiento y otro de la Junta pericial ó municipal, ó bien de personas prácticas y conocedoras del término del pueblo que va á inspeccionarse.

Estos individuos serán designados por el Alcalde en el acto de ser requerido á ello por el perito.

Art. 15. Terminada la inspección, enterado el perito de la cartilla y demás datos, é ilustrado de cuantos crea conveniente por las explicaciones verbales que en caso necesario exija de la misma Junta municipal, consignará á continuación de dicha cartilla las observaciones ó modificaciones que deban hacerse en ella, ó formará otra cuando á su juicio sean notables y muy generales las faltas que en el documento encuentre.

Art. 16. Si el perito tuviere conocimientos bastantes para juzgar de los tipos evaluatorios fijados en la cartilla á la riqueza pecuaria, extenderá sus observaciones á esta clase de tipos, fundando y razonando las variaciones que acerca de ellos introduzca.

Art. 17. Terminadas estas operaciones, formará el perito una nota por clases de cultivos en que manifieste la proporción en que haya encontrado durante el reconocimiento del término del pueblo los terrenos, arbolados y plantíos de primera calidad con los de segunda y con los de tercera.

Para la mayor inteligencia y ejecución de este trabajo, le ajustará en sus formas al modelo adjunto, núm. 1.º

Art. 18. El perito devolverá en seguida ó remitirá al Jefe de Estadística de la provincia los documentos que del mismo recibió y los que él haya formado, verificando los mismos trabajos en los pueblos que le designe el expresado Jefe de Estadística.

Art. 19. A medida que la Comisión de Estadística vaya recibiendo los trabajos periciales de que tratan los artículos anteriores, los examinará y consultará convenientemente, y los pasará á la Administración económica proponiendo el informe definitivo que esta deba dar á la Junta provincial sobre la cartilla de evaluación de cada localidad ó region.

Art. 20. La Comisión de Estadística se reservará para los actos subsiguientes las notas que el perito envíe sobre la proporción de los terrenos y arbolados en primera, segunda y tercera calidad; y cuando llegue el caso de darse principio á la reforma de los amillaramientos, según previene el art. 153 del reglamento, remitirá copia de estas notas á las Juntas municipales á fin

de que sirvan de gobierno y como otro dato más de consulta al tiempo de practicarse por estas corporaciones la clasificación de los terrenos y plantíos, conforme á lo dispuesto en el art. 157 del mismo reglamento.

Art. 21. Cuando haya de practicarse la evaluación alzada de la riqueza de un pueblo para comprobar su reclamación de agravio ó para otros efectos, deberá siempre ordenarlo previamente la Dirección general de Contribuciones.

Art. 22. En estos casos se utilizará en primer término á los Oficiales de las Comisiones provinciales de Estadística para que dirijan los trabajos bajo la inspección y vigilancia de los Jefes de estas oficinas, y previo nombramiento de los peritos facultativos que fueren precisos si los de las Comisiones no pudieran utilizarse por hallarse ocupados en trabajos interesantes del mismo servicio.

Art. 23. Los trabajos á que se refieren los artículos anteriores se ejecutarán simultáneamente en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la localidad respectiva; y tan pronto como se terminen los correspondientes á estas dos últimas, que son generalmente los más fáciles y pronto de ejecutar, se retirarán estos peritos dando por acabada su misión, quedando sólo para continuar las operaciones el comisionado y el perito de la riqueza rústica con el doble fin de no causar gastos innecesarios.

Art. 24. En la ejecución de estos trabajos deberán acompañar siempre á la Comisión el Alcalde ó otra persona delegada por este, y los demás individuos de que trata el artículo 14 de este reglamento; entendiéndose que la falta de asistencia de los mismos á estos actos lleva consigo la conformidad al resultado que ofrezcan.

Art. 25. Los trabajos de evaluación alzada se practicarán con arreglo á las disposiciones vigentes sobre comprobación de reclamaciones de agravio, siempre que no se opongan á las establecidas por el reglamento de amillaramientos y por el presente.

Art. 26. Tan pronto como los Jefes de Estadística reciban del comisionado estos expedientes terminados, los examinarán cuidadosamente; harán rectificar las faltas que en ellos encuentren, y darán cuenta de su resultado al Ayuntamiento del respectivo pueblo para su conocimiento y aceptación explícita.

Art. 27. Si el Ayuntamiento no se conformase con el resultado del expediente de comprobación general, la Comisión de Estadística citará á cuatro representantes, elegidos por la Junta municipal del seno de la misma, para celebrar la conferencia ó conferencias que sean necesarias, á las cuales podrán asistir los peritos nombrados por la Dirección general de Contribuciones.

Art. 28. No resultando conformidad en estas conferencias, el Jefe de Estadística solicitará del de la Administración económica se celebre la última, que tendrá lugar ante una Junta administrativa que al efecto se creará, y á la cual asistirán las demás personas de que habla la disposición anterior.

Art. 29. Terminadas las conferencias, y haya ó no avenencia en ellas entre la Administración y los comisionados del pueblo, el Jefe de Estadística remitirá á la Dirección general de Contribuciones el expediente de comprobación general para la resolución conveniente.

CAPÍTULO III.

De las comprobaciones parciales sobre el terreno.

Art. 30. Los trabajos de comprobación parcial sobre el terreno se practicarán en los casos siguientes:

1.º Cuando se acuerde el levantamiento de la estadística parcelaria de

un pueblo á consecuencia de su reclamación de agravio.

2.º Cuando en virtud de quejas de agravios particulares deba procederse á la evaluación de la riqueza de varios contribuyentes.

3.º Cuando fuera de estos casos lo acuerde la Dirección general de contribuciones.

Art. 31. Antes de darse principio á estos trabajos, el Jefe de Estadística lo anunciará previamente en el *Boletín Oficial* por edictos y todos los demás medios de publicidad usuales en los respectivos pueblos á fin de que los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos permitan á los peritos la presentación en sus fincas, su reconocimiento, medición y recuento de los ganados; les faciliten los datos y noticias necesarias, y no les pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

Art. 32. El propietario presenciará la operación, si lo cree conveniente, ó delegará persona que lo haga en su nombre; pero á falta de este bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de estos.

Art. 33. El perito llevará siempre consigo la orden ó título de su nombramiento, la autorización especial del Jefe de Estadística y su cédula personal, cuyos documentos pondrá de manifiesto á los interesados por si quieren enterarse brevemente de ellos, y sin otra formalidad que la de manifestar atentamente el objeto de su misión procederá al cumplimiento de esta.

Art. 34. Para facilitar el reconocimiento de cada finca rústica, llevará el perito agrónomo una nota ó relación de las de cada pago, que le entregará la Comisión de Estadística, en que conste la clase y nombre de cada finca, sus linderos, el nombre del propietario, y el del colono ó arrendatario si le tuviese.

Art. 35. El perito agrónomo deberá ir siempre acompañado del Alcalde pedáneo ó guarda rural del partido ó pago respectivo, y á falta de estos de un vecino ó labrador práctico y conocedor del término en que se verifiquen las comprobaciones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último que ha sido aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Desestimar una instancia de don Genaro Cos sobre reforma del acuerdo por el que se le denegó el permiso para colocar mansardas en su casa núm. 8 de la calle de Isabel 2.º

Conceder á doña Josefa Fernandez, viuda del guardia municipal Demetrio Fernandez el importe de una mensualidad del haber de este como paga de toca.

Autorizar á doña Laura Galban para sustituir con balcones de hierro los que existen de madera en la casa núm. 2 de la calle de Socubiles.

Aprobar los siguientes remates de Obras públicas de demolición del muro existente entre la casa núm. 29 de la calle de Menendez de Lurca y la número 1 de la de Calzadas Altas y ejecución del nuevo cerramiento para ensanche de la vía pública el de la reforma de la acera y parte adoquinada de la calle de Atarazanas en la sección que corresponde al frente de la casa de D. Antonio Gallo; el concerniente á la construcción de un paso adoquinado del extremo de la calle de Búrgos á la de San Fernan-

do por el frente de la plazuela que está entre ambas.

Aumentar con una más el personal de Hermanas de la Caridad encargadas de la Casa de Beneficencia que lleva este nombre.

Autorizar á la Alcaldía para continuar suministrando el rancho á la clase menesterosa por todo el presente mes con cargo á la partida de imprevistos.

Concertar en la cantidad presupuestada los derechos de consumos de los citados las Juntas administrativas de acuerdo con los abastecedores.

Abonar á la compañía de bomberos los premios de Reglamento por la extinción de varios incendios de chimeneas.

Aprobar para su publicación del extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último.

Proceder á la enagenación de dos obligaciones de 1.900 reales cada una resultado de la liquidación hecha y cange de valores con la compañía de caminos de hierro del Norte de España.

Aprobar la negociación de varios valores nominales por intereses de inscripciones é importe de cupones en rama de títulos de la Deuda que este Ayuntamiento posee.

Nombrar para la plaza de macero de la corporación á D. Francisco Quijano.

Autorizar á D. José Sanchez para la construcción de una cochera y otras dependencias en la calle de las Animas ó subida del Reganche.

Nombrar jardinero municipal á don Zoilo Junco y para la plaza de caminero municipal también vacante á don Lazaro Gonzalez.

Hacer constar en acta que el Ayuntamiento habia visto con la mayor satisfacción como expresión fiel de sus sentimientos la gestión entablada por su Alcalde Presidente para impetrar el indulto del soldado Mariano Alabren condenado á muerte por el Consejo de guerra de esta ciudad.

Otorgar á favor del Procurador de Valladolid D. Vicente Barbero Mandes, que obtiene la representación de la Excelentísima Diputación y del Excelentísimo Ayuntamiento para litigar el poder necesario para percibir la cantidad en que ha sido rematada una finca hipotecada á aquellas corporaciones, otorgar la carta de pago y cancelación de la hipoteca en la forma procedente.

Conceder á D. Benigno San Juan permiso para ensanchar bajo ciertas condiciones una de las puertas de la planta baja de la casa núm. 31 de la calle de Daoiz y Veiarde.

Nombrar guarda fuentes á don José Ansorena y D. José García Gonzalez.

Aplicar quince mil pesetas de la consignación de imprevistos para promover obras en que proporcionar jornal á la clase proletaria.

Autorizar á la Alcaldía para mandar hacer un apuntalamiento provisional en las paredes que limitan en la calleja de Tantin hasta tanto que por el Ayuntamiento se adopte una solución respecto á alineaciones y rasantes de aquella vía.

Dar gracias á la Comisión que pasó á Madrid á gestionar varios asuntos del municipio por el celo que en su cometido habia demostrado y en vista de las explicaciones dadas por esta nombrar una comisión que bajo la presidencia del señor Alcalde se acerque el señor Gobernador civil de la provincia y le manifieste que el Ayuntamiento en el caso de no obtener una rebaja importante en el actual encabezamiento de consumos se verá obligado á hacer su dimisión y á suspender los servicios públicos si no se le admitiese.

Abonar el saldo de 193 pesetas 75 céntimos que la Junta provincial del censo reclama como resultado de la cuenta justificativa de los gastos que

son de cargo del presupuesto de este municipio.

Eximir de la carga de alojamiento á los individuos del cuerpo de bomberos, en atencion á la guardia que están obligados á prestar todas las noches, y modificar el art. 38 de su nuevo Reglamento en el sentido de que el socorro por lesiones recibidas en actos del servicio se prolongue hasta tres meses y reformar tambien el art. 36 respecto á suplencias por ausencias y enfermedades.

Abonar á la compañía de bomberos los premios de Reglamento por la extincion de varios incendios de chimenea.

Publicar el extracto de cuentas por caudales del presupuesto correspondiente al mes de Noviembre último.

Dirijir una comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia, relativa á las reclamaciones del Ayuntamiento sobre rebaja en el encabezamiento de consumos y dimision en su caso de los señores concejales.

Acudir al señor Gobernador civil de la provincia con una razonada comunicacion en vista del acuerdo adoptado por la Excm. Diputacion provincial para que continúe por todos sus trámites el apremio lanzado contra los concejales que hoy componen el Ayuntamiento pidiendo que suspenda el acuerdo indicado sin perjuicio de las acciones que se reservan ejercitar los concejales, si contra los preceptos terminantes de la ley se procediese contra ellos.

Cooperar en cuanto del ayuntamiento dependa al buen resultado de los trabajos de rectificacion de amillaramientos que se ha mandado ejecutar y que se manifieste al Ilmo. Sr. Director general de contribuciones.

Autorizar á la alcaldía para ejecutar las obras necesarias á restablecer el tránsito por la calleja llamada de Tantin y que se proceda á la formacion de expediente en averiguacion de quien sea el causante de los desperfectos que ha sufrido aquella via.

Desestimar una instancia de don Genaro Cos para la reforma del acuerdo por el que se le negó el permiso para construir mansardas en la casa núm. 8 de la calle de Isabel 2.^a

Designar tambien otra instancia de doña Laura Galban sobre reforma del acuerdo en el que se determinaron las condiciones con que podia sustituir por balcones de hierro los de madera de la casa de su propiedad núm. 2 de la calle de Socubiles.

Autorizar la trasferencia que don Juan Blazquez hace á favor de D. Pedro Cimanio y sus hermanos del derecho á la inhumacion de las personas de su familia en el terreno que á este fin se le señaló en el cementerio á perpetuidad.

Otorgar el socorro de costumbre por una vez á doña Tomasa Sierra, viuda del portero municipal don Ciriaco Suarez.

Conceder permiso á don Crispulo Ordoñez para la reforma de las casas números 20 y 22 de la cuesta del Hospital.

Autorizar á la Alcaldía para la adquisicion de 177 metros para las bombas números 5 y 6 y 122 metros para los números 2, 3 y 4 y otros útiles para aumentar la dotacion del Parque contra incendios á otros usos que el de acopio de materiales la tejavana que ha construido en un solar de la calle de Magallanes pudiendo únicamente establecerlo con carácter provisional.

Recomendar á la comision mixta de traida de aguas que en vista de las proposiciones presentadas por algunas empresas formule un pliego de condiciones para la contratacion del proyecto, reformado á la vez sobre la proposicion del concejal señor San Miguel para que la toma de aguas se haga en las fuentes de Esles y Totero, quedando desechado el

informe y el voto particular relativos á promover una suscripcion en el vecindario.

Autorizar á la alcaldía para continuar suministrando á la clase menesterosa el rancho en la casa de Caridad durante todo el mes de Enero.

Celebrar sesion extraordinaria el día primero de Enero próximo á las once de su mañana para la formacion de la lista de electores para la eleccion de compromisarios de los Senadores con sujecion á lo que la ley prescribe.

Incohar el expediente de edificacion forzosa en los solares yermos con fachadas á las calles de los Tableros y de la Blanca siguiéndose al efecto los trámites que las leyes determinan.

Santander 4 de Enero de 1879.—Adolfo de la Puente.—V.º B.º; Mario Lopez Mazon.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del actual año económico, aprobado en sesion de 7 del corriente mes, para su publicacion en el *Boletin Oficial* de la provincia, segun previene el art. 109 de la ley municipal vigente.

Aprobar para su publicacion los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Que por la comision de obras, caminos y servidumbres públicas, se emita informe sobre cerramiento de un terreno que solicita cerrar D. Manuel Ruiz Sanchez. Que en vista del informe emitido por la comision sobre el cerramiento del terreno á que se refiere el acuerdo anterior, se pasen las diligencias practicadas al Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, á quien corresponda hacer la demarcacion y señalar las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la obra, por hallarse esta próxima á una carretera del Estado, y con la cual conlinda.

Que para poder dar curso á la solicitud presentada de romper las mieses al pasto comun, se certifique por el Secretario de la Corporacion, si los que la suscriben son ó no todos los propietarios y colonos interesados en las mieses que tratan de romper.

Conceder al concejal D. Manuel Rodriguez Valdés, licencia para trasladar su residencia á la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz.

Elevar á la superior autoridad del señor Gobernador civil de esta provincia, la solicitud de los propietarios y colonos de este término municipal, para de romper las mieses al pasto comun de sus ganados.

Admitir á D. Pedro Gallo la renuncia de Alcalde de barrio de Trasierra, y que por el señor Alcalde, en virtud de las facultades que le confiere la vigente ley municipal, se nombre al que ha de reemplazar á aquel en el ejercicio de dicho cargo.

Que en virtud de haberse concedido por la superioridad la apertura de las mieses al pasto comun, por el señor Alcalde se haga saber á los vecinos, señalando el dia en que han de abrirse dichas mieses y dictando al propio tiempo las prevenciones que juzgue convenientes, para que se verifique con orden y sin dar lugar á desmanes de ningun género.

Declarar prófugo del reemplazo de 1878 con el número dos, al mozo German Cueto Riva, con las demás responsabilidades que prefiija la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y órdenes posteriores concernientes al caso.

Señalar el dia 3 de Diciembre para verificar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año de 1879.

Que por la comision respectiva se emi-

ta informe sobre el cerramiento de un terreno que en la delantera de su casa solicita la competente licencia para llevarlo á cabo D. Francisco Puente Castrejon.

Que pase la Comision referida á reconocer el terreno donde D. Francisco Gutierrez, vecino de este pueblo, en su barrio de Sierra, trata de formar una cuneta ó baden para el recogimiento de aguas pluviales, y en su vista emita informe.

Nombrar comisionados al 2.º Teniente Alcalde D. Antonio Fernandez Vallejo y Secretario de la Corporacion don Rafael Perez, para que en representacion de este Ayuntamiento se presenten ante la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, con objeto de llevar á cabo el arreglo definitivo de la cuota que por el arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente, ha de satisfacer este municipio en el actual año económico, denegar á D. Francisco Gutierrez, la licencia que tenia solicitada para construir una cuneta ó baden en una carretera vecinal, por que con la obra que intenta, se causa perjuicio público.

Que se exponga al público por el término de ocho dias, el reparto de cereales y sal, formado por los repartidores, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

Aprobar el arreglo definitivo llevado á cabo, con la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, por los comisionados nombrados al efecto, sobre el arbitrio extraordinario en el vino y aguardiente, quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer la cantidad estipulada por dicho concepto.

Nombrar á los Sres. Concejales don Rodrigo Perez y D. Romualdo Gonzalez, comisionados en nombre de este Ayuntamiento, para que personándose en el sitio designado por el Jefe de la guardia civil del puesto de Comillas, se hagan cargo con las formalidades debidas, de los montes en que ha de verificarse los aprovechamientos forestales concedidos en el presente año para los hogares de los vecinos. Aprobar la distribucion de fondos por capítulos y artículos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes actual y anteriores.

Que se expongan al público las listas de los individuos de que se compone el Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes, que con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho electoral en las elecciones de Compromisarios para Senadores.

Aprobar el reparto por Cereales y Sal y que se remita á la Administracion económica de esta provincia para su superior aprobacion.

Ruiloba 8 de Enero de 1879.—El Secretario, Rafael Perez.—El alcalde accidental, Antonio Diaz Sanchez.

D. Pedro Quintana y Fernandez, Alcalde de el Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: Que en la secretaría de dicho Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto por término de 8 dias, á contar desde la fecha, los repartimientos de consumos y vecinal, formados para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Lo que se hace público para los que les interesa puedan en dicho término presentar las oportunas reclamaciones.

Liérganes 6 de Enero de 1879.—Pedro Quintana y Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de Parada y

Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Isidro Ibarquieso Morales y otro, natural y residente en Santander de 26 años, soltero, ebanista, pelos y cejas negras, estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, con patillas y vigote, largo de cara, vestia camisa de algodón blanca, corbata negra de seda, chaleco de paño mezclilla, chaqué de tricóp color azul, pantalon de paño negro, y como señas particulares desdentado, por estafa de 42 duros al Presbítero del pueblo de Urroz D. Antonio Sopena; hé acordado la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en la demarcacion del Juzgado de primera instancia de Santander, le pido y encargo, así como á los demás señores Jueces, en cuyo territorio se encuentre, y á las autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del repetido Pedro Ibarquieso Morales, procedan á su detencion y segura conduccion á mi disposicion, el cual deberá presentarse en el preciso término de 9 dias siguientes en el que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en la *Gaceta Oficial*, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Burgos á 12 de Diciembre de 1878.—José Antonio de Parada.—Por S. M., Aquilino Diez.

Don Nicolás Gonzalez Mañero, escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: Que en expresadoz Jugado y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza á instancia de don José Gomez Tagle, vecino de esta ciudad, para litigar con su convecino don José Fernandez Gomez, en el que recayó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 24 de Diciembre de 1878, el señor don Nicolás de la Cabada, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma, por traslacion del propietario. Visto este incidente de pobreza; y

Resultando: Que el Procurador don Manuel de Bezanilla, en nombre, y con poder de D. José Tagle Gomez, de esta ciudad, en el otro sí, de su escrito de 30 de Setiembre último, pretendió á nombre de este, se le declarase pobre para litigar con su convecino D. José Fernandez Gomez, previa informacion testifical que ofreció sobre la pobreza toda vez carecia de bienes y rentas.

Resultando: Que de referida pretension se comunicó traslado por término de 6 dias, y por su orden al D. José Fernandez, al fiscal del partido y como trascurrido el término no le evacuase el primero, es pues acusada la oportuna rebeldía y se acordó en providencia de 26 de Noviembre último que se entendiesen respecto al Fernandez las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado y entregado el incidente al Fiscal del partido evacuó el traslado y manifestó al hacerlo no tener inconveniente en que al Gomez Tagle se le recibiese la informacion que habia ofrecido respecto á su pobreza.

Resultando: que recibido á prueba este incidente por término de doce dias dentro de él y con la citacion del Fiscal del partido, fueron examinados bajo juramento tres testigos al tenor de los he-

chos expuestos por el Procurador Bezanilla en nombre de su representado y aquellos declararon contestes al tenor de los hechos y carecia por completo de bienes y rentas y que se sostenia con el producto eventual de un jornal que ganaba a su oficio de pintor y cuyo jornal no llegaba al doble de un bracero de esta localidad.

Resultando: Que segun el informe de la Administracion económica, fecha 17 de los corrientes el D. José Gomez no figura como contribuyente en esta capital; y

Considerando: Que todo el que carece de bienes y rentas, no paga contribucion ni gana el doble jornal de un bracero, es pobre en el sentido legal.

Visto lo que resulta de este incidente y el artículo 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar con don

José Fernandez Gomez, á D. José Gomez Tagle, y con derecho á gozar de los beneficios expresados en el artículo 181 antes indicado. Así por esta sentencia que se notificará al fiscal del partido y al Procurador Bezanilla, y en los Extras del Juzgado y que se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta capital y provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma, dicho señor Juez de lo que yo el Escribano certifico: Nicolás de la Cabada.—Nicolás Gonzalez.

La sentencia antes inserta corresponde á la letra con la dictada por este Juzgado en el incidente á que la misma se refiere. Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de esta capital y provincia, pongo el presente que firmo en Santander á 27 de Diciembre de 1878.—Nicolás Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
22	3	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
23	»	3	3	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»
24	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
26	3	4	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
27	3	4	8	2	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»
28	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
30	4	4	7	1	2	3	10	»	1	»	»	»	»	»
31	5	5	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»
	30	25	55	3	4	7	62	»	2	»	»	1	»	3
														65

Santander 1.º de Enero de 1879.—El Juez municipal, Nicolás de la Cabada.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	2	1	»	3	3
22	2	1	»	3	2	»	»	2	5
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	1	1	»	2	1	1	1	3	5
26	»	»	»	»	3	»	»	3	3
27	3	»	»	3	1	»	»	1	4
28	2	»	»	2	2	»	»	2	4
29	»	»	»	»	1	1	»	2	2
30	2	1	»	3	2	»	1	3	6
31	1	1	»	2	2	»	»	2	4
	17	4	»	17	18	3	2	27	40

Santander 1.º de Enero de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cabada.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

1.ª decena de Enero de 1879.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
» 8	D. Justo Gomez Sencillo.....	150	1.24	»	»	»	»
»	D. Clemente Fernandez vecino de Santofia.	»	»	»	»	»	»
»	D. Hilario de Naveda vecino de idem.....	»	»	»	»	»	»
	Total.....						

Santander 10 de Enero de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

Junta general ordinaria que se ha de celebrar el 31 del corriente, en sus oficinas, Muelle, número 19, 2.º, y hora de las 7 de la tarde, de conformidad con el art. 17 del reglamento.

Santander 15 de Enero de 1879.—
P. A. de la J. D., El Secretario, V. G.,
Eduardo G. de los Rios.

A los Ayuntamientos.

- Impresos para el reparto territorial.
- Listas cobratorias.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Recibos para la contribucion de consumos.
- Libramientos, cargarémas y cartas de pago.
- Apéndices al amillaramiento.
- Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
- Filiaciones para quintos.
- Matriculadas, recibos y patentes para la contribucion industrial.
- Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea calle de San Francisco, número 30.

La Sociedad especial minera La Montañesa convoca á sus accionistas para la